

Unificación número 59 de los servicios de viajeros entre Salamanca y San Pedro de Rozados (V.478) y entre Malpaso y Pedrosillo de los Aires (V-477), incluyendo el nuevo tramo entre Pedrosillo de los Aires y Campillo de Salvatierra, de 18,4 kilómetros de longitud, con entradas a los pueblos de Palacios de Salvatierra y de Cabezuela, de 2,8 kilómetros y 1,2 kilómetros, respectivamente, como prolongación del (V-477), que se denominará Unificación número 59 entre Salamanca y Campillo de Salvatierra, con hijuelas, provincia de Salamanca, a don Julián Cruz Sánchez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Salamanca y Campillo de Salvatierra, de 49,4 kilómetros de longitud, pasará por Aldeatejada, y Cilleros el Hondo, Malpaso, Morille, Monterrubio de la Sierra, Pedrosillo de los Aires y Berrocal de Salvatierra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre Malpaso y San Pedro de Rozados, de 6 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre empalme a Palacios de Salvatierra y Palacios de Salvatierra, de 2,8 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre empalme a Cabezuela y Cabezuela, de 11,2 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición de ida y vuelta entre Campillo de Salvatierra, pasando por Cabezuela y Palacios de Salvatierra y Salamanca, y otra de ida y vuelta entre San Pedro de Rozados y Malpaso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad para 38 viajeros sentados.

Un ómnibus con capacidad para 28 viajeros sentados.

Un ómnibus con capacidad para 27 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,80 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 31 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—3.641-A.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de «Modificado de redientes en el dique del puerto de Jávea».

En sesión de la Comisión del 26 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Modificado de redientes en el dique del puerto de Jávea», de la provincia de Alicante, a don Alfredo García Mayoral, en la cantidad de un millón novecientas veinticinco mil pesetas (1.925.000 pesetas), con una baja de 3.315,47 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Presidente, Rafael Montiel.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para ejecución de las obras de variante en la carretera C-503, de San Martín de Valdeiglesias a Almadén, puntos kilométricos 76,395 a 77,618.

Estando incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo el proyecto de variante en la carretera C-503, de San Martín de Valdeiglesias a Almadén, puntos kilométricos 76,395 a 77,618, le es de aplicación el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963 por el que se declara la urgente ocupación

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia se cita a los propietarios afectados herederos de don José Hernández Mateo, don Arturo Pineda Alonso y a cuantos pudieran resultarlo, por aplicación de los artículos tercero y cuarto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, para que se personen en el Ayuntamiento de Las Herencias el día 19 de junio actual, a las doce de la mañana, con el fin de levantar las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para ejecución de las obras.

Toledo, 3 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.986-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de mayo de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre cinco arcas de roble talladas, con destino a un museo Etnológico o para ambientar la reconstrucción de algún monumento histórico-artístico.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Andrés Apellániz Sáez de Ybarra, con domicilio en Vitoria, calle de General Alava, número 8, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para un lote de muebles antiguos, entre los que figuraban cinco arcas de roble talladas, las cuales valora en 8.000 pesetas cada una;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en la reunión celebrada por la misma el día 24 de abril próximo pasado adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas arcas, a efectos de su adquisición con destino a un museo Etnológico o bien, para ambientar alguna reconstrucción monumental;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las arcas de que se trata por el precio declarado de cuarenta mil (40.000) pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación de ninguna clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquirieran con destino a un museo Etnológico o para ambientar la reconstrucción de algún monumento histórico-artístico cinco arcas de roble talladas, cuya exportación fué solicitada por don Andrés Apellániz.

2.º Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta mil (40.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

3.º Que se haga saber esta adquisición al exportador, ins- trayéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.